



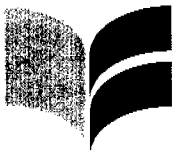
No. **0022-13**

Ab. Juan Carlos Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delegó al señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva..."; y, que mediante Oficio No. 0167 VGE-2013, de 23 de enero de 2013, el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario Regional de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, subroga en las funciones a la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, conforme consta de la Acción de Personal No. 000063, de 29 de enero de 2013;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, en sesión ordinaria llevada a efecto el 18 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 del 15 de abril de 2011, Oficio Circular No. 0057 de 22 de junio de 2011, suscrito por la señora Ministra de Educación y pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, emitido mediante Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011 y Segunda Disposición Transitoria del Título Octavo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, disposiciones que tiene concordancia con el Art. 226 de la Constitución de la República, avoca conocimiento del oficio No. 037 CNM/EL de fecha 09 de julio de 2012, suscrito por la doctora María de Lourdes Hurtado Rúa, Rectora (e) del Colegio Nacional Mixto "Esmeraldas Libre" de la ciudad de Esmeraldas, al que anexa el oficio S/N de 04 de julio de 2012, suscrito por la licenciada Danny Marisol Vera Ortiz, quien denuncia que ha sido engañada y estafada por el licenciado **NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ**, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, señalando que: *"... me aseguró que me conseguiría un nuevo contrato en el Colegio Esmeraldas Libre, por tal razón me pidió que le pagara trescientos dólares (\$ 300,00), valor que fue entregado el 28 de mayo de 2012, en presencia de mi esposo Dr. Román Angulo Chichande y del amigo Ab. Carlos Evelio Mesías, asegurándole al abogado que si no conseguía el contrato me devolvería el dinero, lo que no ha ocurrido..."*, que mediante oficio No. 070-CPDPE-DPEHE, de 19 de julio de 2012, dirigido a la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Provincial de Educación de Esmeraldas y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Esmeraldas, resuelve: *"REMITIR LA DENUNCIA Y EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1, PARA QUE SEA DICHO ORGANISMOS QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, DISPONGA LA INSTAURACIÓN DEL RESPECTIVO SUMARIO ADMINISTRATIVO, AL LIC. NÉRGITO NAZARENO GONZALEZ, SUPERVISOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE ESMERALDAS, PARA ESTABLECER POSIBLES RESPONSABILIDADES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN SU CONTRA."*

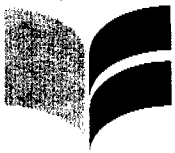


COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria llevada a efecto los días 6 y 7 de agosto de 2012, con memorando No. 068-CDPR1 de 9 de agosto de 2012, designa a los doctores Walter Giovanni López Endara, Coordinador General de Asesoría Jurídica, y Hernán Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano o sus delegados, a esa fecha, como coordinador y miembro, en su orden, de la subcomisión especial investigadora, para que instruyan el sumario administrativo al licenciado **NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ**, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, observando estrictamente los derechos civiles y las garantías básicas del debido proceso, consagradas en la Constitución y Leyes de la República, concediéndoles el término improrrogable de 15 días, contados desde la fecha de notificación, a fin de establecer los hechos denunciados por la doctora María de Lourdes Hurtado, Rectora (e) del Colegio Nacional "Esmeraldas Libre", de la ciudad de Esmeraldas, contenido en el oficio No. 037-CNM/EL, de 09 de julio de 2012, adjuntando la comunicación de 04 de julio de 2012, presentada por la licenciada Danny Marisol Vera Ortiz; que los doctores Arturo Romero Guachamín y Rodolfo Villacís Montenegro, designados como Delegados del Coordinador General de Asesoría Jurídica y Director Nacional de Talento Humano, respectivamente, luego de evacuar todas las diligencias pertinentes, remiten a la licenciada Adelita Virginia Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, con memorando No. 000374-ARG/RVM de fecha 19 de octubre de 2012, el expediente contenido en 293 fojas adjuntando el informe investigativo del sumario administrativo incoado en contra del licenciado Nérgito Nazareno González, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas; que con memorando No. 058-SASRE-2012, de 22 de octubre de 2012, la Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes, Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente del sumario administrativo incoado al licenciado Nérgito Nazareno González, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, para que a través de esta Coordinación y de conformidad con lo previsto en el Art. 338 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se transfiera a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente del sumario administrativo del recurrente, disposición que fue ejecutada mediante Oficio No. 0000986-CGAJ-2012, de 01 de noviembre de 2012;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas (ex Comisión Provincial de Defensa Profesional de Esmeraldas) en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del Art. 339 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012 y Disposición Transitoria Quinta del mencionado cuerpo legal, en sesión ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2012, avoca conocimiento del informe final y expediente del sumario administrativo instaurado al licenciado **NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ**, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, organismo que luego de un exhaustivo análisis y valoración de las piezas procesales que obran en el proceso y deliberaciones pertinentes, concluyen que en la tramitación del sumario administrativo no se ha omitido formalidad alguna que pudiese acarrear la nulidad de lo actuado por lo que declara su validez y que las versiones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado e informe preparado por los miembros de la subcomisión, que en capítulo 3 de las Conclusiones en el numeral 3.4, que contiene la versión rendida por la abogada María de Lourdes Hurtado Rúa, Rectora (e) del Colegio Mixto "Esmeraldas Libre", que dice: "... conocí a la Lic. Vera en el Colegio Esmeraldas Libre la cual fue enviada por el señor Nérgito

[Firma manuscrita]

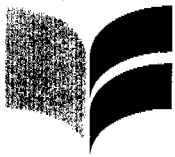


COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Nazareno González...”, a la pregunta Sexta que dice: “ DOCTORA MARÍA DE LOURDES HURTADO RÚA, SEGÚN OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO INCOADO AL PRENOMBRADO SUPERVISOR CONSTA EL CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES; Y, EN LA CLÁUSULA SEXTA SEÑALA QUE RIGE A PARTIR DEL UNO DE MARZO HASTA DICIEMBRE TREINTA Y UNO DEL DOS MIL DOCE DE LA SEÑORA VERA ORTIZ DANNY MARISOL, SIENDO ASÍ LA PRENOMBRADA AÚN SE ENCUENTRA EN FUNCIONES? RESPUESTA: “En primer lugar la señora Vera jamás constó en el archivo maestro ni en el distributivo por lo tanto nunca ha cumplido función alguna en dicha Institución, ni antes ni ahora, para aclarar este contrato que se encuentra con copia simple, sin uso de firma y rúbrica, de dicha señora... dicho contrato fue llevado a la Institución, en un flash memory, por el señor Supervisor, después de haber tenido una serie de discusiones con el señor Supervisor tanto el colector como mi persona, le manifestábamos que para elaborar estos contratos deberían estar aprobados por la Zonal, a más de eso, debería cumplir como dice esta cláusula 2.5 y como consta en la copia simple no hay ninguna numeración no hay nada, a más de eso la señora Jefa de Talento Humano nunca emitió informe favorable, luego él le explica que estos contratos, no importaba como se lo llenara, porque los supuestos contratos iban a la Gobernación y que el encargado de gestionar estos contratos era el señor Gobernador y que no fuera egoísta y que le diera la oportunidad de trabajar a la gente que realmente necesita, y después vuelve el Supervisor a insistir que los firme, por lo que le manifesté que no los iba a firmar. Por lo que más tarde una vez que lo leí y me di cuenta que en sus cláusulas habían errores 2.4, 2.5, en la tercera no había documento que sustentara dicho contrato me puse a pensar como mujer de bien, como él dice, que nada tiene que ver la Dirección Provincial, entonces que lo gestione la Gobernación; lo firmé y dejé en una carpeta personal mía, encima del escrito de la señora Jefa de Talento Humano, me despreocupé, y a los pocos días me llega la documentación por intermedio del Lic. Rubio, quien me pregunta si yo he suscrito el contrato, le manifesté que sí, es mi firma. “JAMAS HE FIRMADO EN COMPAÑÍA CON LA SEÑORA VERA AQUÍ EN LA INSTITUCIÓN ESTE CONTRATO, DOS.- ESTE CONTRATO INVÁLIDO QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS, Y POR TAL RAZÓN NO LE DI IMPORTANCIA DICHO CONTRATO LO TENÍA ENCIMA DEL ESCRITORIO DE LA SEÑORA JEFA DE TALENTO HUMANO DENTRO DE UNA CARPETA PERSONAL DONDE TENÍA MÁS DOCUMENTOS. A MÁS DE ESO EL CONTRATO NO TENÍA SELLO DE LA INSTITUCIÓN NI ESTABA REGISTRADO POR LA JEFA DE TALENTO HUMANO NI AUTORIZADO POR LA ZONAL, POR LO TANTO ERA UN DOCUMENTO INVÁLIDO QUE NO TENÍA SUSTENTO ALGUNO, Y SI EL CONTRATO LLEGÓ A MANOS DE LA SEÑORA VERA E HIZO ABUSO DE CONFIANZA Y LO HURTÓ EL SEÑOR SUPERVISOR NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ, POR LO TANTO SOLICITO A USTEDES SEÑORES, QUE SE LE PREGUNTE A LA SEÑORA VERA DESDE CUANDO ME CONOCE, SI FIRMÓ EL CONTRATO EN MI PRESENCIA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN Y QUIEN LO DIO...”;

QUE

que la Lic. Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital de Educación 3 y Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en la audiencia llevada a efecto el 28 de septiembre de 2012, a las 12:10, solicita a través de su abogado defensor, se declare en rebeldía al Lic. Nérgito Nazareno González, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, quien no compareció a la audiencia para sustentación de cargo y de descargo, estando debidamente notificado, según consta de la pieza procesal que obra a folio 272; Que del análisis del expediente, se evidencia que el Lic. Nérgito Nazareno González Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, no ha desvirtuado los hechos atribuidos y el desistimiento presentado por la señora Danny Marisol Vera Ortiz, no surte efecto

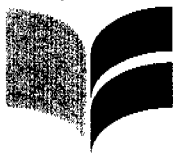


COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

legal para suspender el trámite del sumario por cuanto la falta es de acción pública, ya que se encuentra debidamente especificada en el literal d) del Art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y además estando debidamente notificado y en pleno conocimiento de la audiencia de sustentación de pruebas no concurrió a la misma, razón por la que se demuestra y comprueba conforme a derecho con las declaraciones rendidas del personal administrativo del Colegio Nacional "Esmeraldas Libre", que tiene responsabilidad administrativa al solicitar y recibir la cantidad de USD\$ 300,00 por parte la señora Danny Vera Ortiz, para otorgarle un contrato de servicios ocasionales como docente del Colegio "Esmeraldas Libre", de la ciudad de Esmeraldas, motivo por el que ha inobservado las disposiciones de los artículos 226 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 8 y 12 del Art. 83 de la Carta Magna, transgrediendo las prohibiciones establecidas en el literal k) del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literal d) del Art. 48 de la Ley Ibídem, y literal z) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que por unanimidad, dicho cuerpo colegiado, RESUELVE: **Art. 1.- Destituir del cargo al Lic. Nérgito Nazareno González, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, al tenor de lo dispuesto en el literal e) del Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público en armonía con el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...**";

QUE mediante oficio No. 137-AJ-DDEIE, de 30 de noviembre de 2012, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 03 de diciembre de 2012 y signado con el trámite No. **31772**, la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital de Educación 3 de Esmeraldas, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación que había sido presentada con fecha 29 de noviembre de 2012, ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, por el licenciado **NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ**, en contra de la Resolución No. 004-JDRCE-2012, de 8 de noviembre de 2012, que le destituye del cargo de Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas; así como también remite el original del expediente del sumario administrativo, contenido en 293 fojas;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1-** Que la sanción de destitución impuesta al licenciado **NÉRGITO NAZARENO QUIÑÓNEZ**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; **2.-** Que a fojas 181 del expediente, constan las declaraciones de la licenciada María del Pilar Nazareno Cabezas, Jefa de Talento Humano del Colegio Nacional Mixto "Esmeraldas Libre", de la ciudad de Esmeraldas, quien a la pregunta Cuarta, que dice: **"COMO ES VERDAD QUE EL SEÑOR NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ ACTUÓ CON PREPOTENCIA Y ABUSO DE AUTORIDAD EN EL PLANTEL DONDE USTED ES JEFA DE TALENTO HUMANO"**. RESPONDE: *"El señor supervisor llegó solicitando que le hicieran unos contratos al señor colector Gray Acosta Paúl, lo cual él no quiso hacerlos porque no había tinta, él le dijo que no podía elaborar esos contratos, y que la señora rectora informó que no se podían elaborar esos contratos, porque no había presupuesto para eso, y que para ello había que haber un distributivo y una autorización de la Dirección Provincial de Educación o de la Zonal, esto ocasionó discusión entre la señora Rectora y el señor Supervisor. El señor Supervisor llevó un flash memory en el cual tenía*



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*unos contratos, pero por falta de tinta no se pudo reproducir, además como queda señalado no existía el presupuesto correspondiente ni autorización de la autoridad competente. El señor Supervisor fue insistente, un poco prepotente, expresando en términos como estos: Yo soy la Autoridad”, posterior a ello me retiré...”; que a fojas 171 del expediente consta la declaración de la licenciada Noemí Rubio Pita, Jefa de Supervisión Educativa, quien a la pregunta Cuarta que dice: “**COMO ES VERDAD QUE LA DOCTORA MARÍA DE LOURDES HURTADO RÚA, RECTORA DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO “ESMERALDAS LIBRE” LE REMITIÓ EL OFICIO 037-CNN/EL DE JULIO NUEVE DE DOS MIL DOCE**”. RESPONDE: “Si, revisando la denuncia de la señora Vera me di cuenta que existía un contrato ilegal suscrito por la señora Rectora del Colegio Esmeraldas Libre, Dra, María de Lourdes Hurtado Rúa, a quien le dirigí un oficio pidiéndole la explicación del por qué había realizado este documento, y me entrevisté personalmente con ella en donde me expresó que había sido obligada y engañada prácticamente por la autoridad del Colegio el señor Supervisor Nérgito Nazareno González, ya que como Supervisor del Colegio, hizo realizar ese documento para llevarlo a la Gobernación en donde iban a aprobar algunos contratos, pero ella estaba cierta que ese contrato no tenía validez alguna. En vista de que se trataba de un problema muy delicado, recopilé todos los documentos sobre el caso de la señora Directora Provincial de Educación Lic. Iliana Chiriboga Mosquera, para que ella tome las decisiones del caso.”; 3.- Que a fojas 278 a 293 del expediente, consta el informe del sumario administrativo incoado en contra del licenciado Nérgito Nazareno González, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, el mismo que en la parte de las Conclusiones dice: “3.19 Que, con relación a estos antecedentes de carácter normativo, conforme consta del expediente; y, la coexistencia del medio de prueba que permitan conocer la verdad de los hechos, a sustentación de las partes y su debate dentro del expediente sumarial, los elementos de convicción que hacen presumir la existencia de una infracción administrativa. Por lo que se determina la responsabilidad administrativa del incoado en la falta disciplinaria atribuida...”; imputaciones que no han sido desvirtuadas por el recurrente, y que ameritaron la instrucción del sumario administrativo al sumariado; 4.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la sanción de destitución impuesta; 5.- El Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, para ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, no es procedente, toda vez que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debió habérselo interpuesto para ante la señora Ministra de Educación, al tenor de la norma invocada; 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y la potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en la emisión de la presente resolución; y, 7.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,*

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

febrero de 2012, Art. 1, literal h); y, Acción de Personal No. 000063, de 29 de enero de 2013;

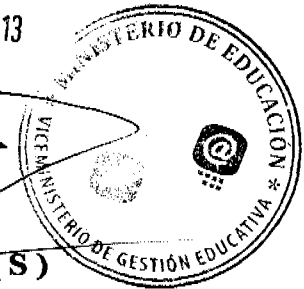
ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **NÉRGITO NAZARENO GONZÁLEZ**, ex Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 004-JDRCE-2012, de 8 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

01 FEB. 2013

Ab. Juan Carlos Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)



Elaborado por: Amparo Llumiyinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Martha Padilla Murillo

Copias

- Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Directora Distrital de Educación de Esmeraldas
- Jefe de Talento Humano del Colegio Fiscal "Esmeraldas Libre"
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Esmeraldas
- Lcdo. Nérgito Nazareno González
- Dr. Armando Daza Quiñónez - Casillero Judicial No. 143 - Palacio de Justicia de Esmeraldas